

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00216-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó la base de datos SIRNA y se constató que efectivamente la dirección de correo electrónico del apoderado corresponde a la indicada en la demanda, así como también se observa vigente su tarjeta profesional. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 05 de Mayo del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Cinco (05) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MYRIAM NAVARRO JAIMES**, quien actúa por intermedio de endosatario en procuración por el **Dr RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, demanda a **MARIELA JAIMES HERNÁNDEZ y HENRY PIMIENTO RÍOS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Se proceda a aclarar el numeral 5 del ítem hechos, toda vez que al revisar la tabla de liquidación de intereses no guarda sana relación, ni en fechas, ni tampoco en montos relacionados en el escrito de demanda, pues se liquida con base en fechas muy anteriores al momento en que se pacta y al momento en que se hace exigible la obligación contenida en el título valor.
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, **manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
- Sírvase aclarar el nombre del demandado, indicando si se trata de un error ortográfico, toda vez que presenta discrepancia con la firma manuscrita plasmada en el título valor.
- Deberá allegarse nuevamente escrito de medidas cautelares por separado, por cuanto el escrito allegado adolece de la segunda página, misma que fue allegada, pero en el cuaderno principal.
- Remitir las direcciones de correo electrónico de los pagadores – tesoreros de las instituciones a los que se pretende aplicar las medidas cautelares a decretar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **MYRIAM NAVARRO JAIMES**, quien actúa por intermedio de endosatario en procuración por el **Dr RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIELA JAIMES HERNÁNDEZ** y **HENRY PIMIENTO RÍOS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**